



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00731-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los **artículos 82 y 468 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P. resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **John Fernando Moreno Sandoval** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por el pagaré No. 001307489600254729

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses corrientes, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota en mora	Intereses remuneratorios
26/03/2021	\$ 329.324	\$ 559.439
26/04/2021	\$ 331.823	\$ 556.939
26/05/2021	\$ 334.342	\$ 554.420
26/06/2021	\$ 336.880	\$ 551.882
26/07/2021	\$ 339.437	\$ 549.325
Total	<u>\$1.671.806</u>	<u>\$2.772.005</u>

b.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede, desde el día siguiente al vencimiento de cada una hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados.

c.- Por la suma de **\$66.593.679** que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 30 de agosto del año 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Decrétese el **embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.



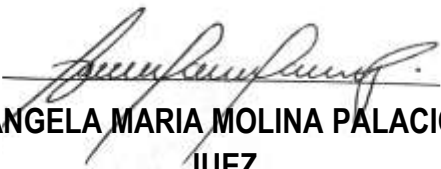
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para presentar excepciones.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- Tener a **Esmeralda Pardo Corredor** como representante judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819dbd04d83f90ff8f3713d19394a243897e5501cad4481065d1697de65b6fb9

Documento generado en 27/09/2021 12:40:09 AM

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>